



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, el apoderado de la parte demandada UNIFIANZA presentó recurso de reposición, sin embargo, no allega poder conferido de la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020. Barranquilla, septiembre 15 de 2021.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, septiembre quince (15) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.
**DEMANDADO : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y
UNIFIANZA S.A.**

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a requerir al apoderado judicial de la parte demandada UNIFIANZA S.A., a fin de que allegue poder de la forma establecida en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Al entrar a estudiar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada UNIFIANZA S.A.S., encontramos que el poder conferido al apoderado judicial de la parte demandada UNIFIANZA S.A., no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

El artículo 5° del Decreto 806 de 2020 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

De conformidad con la norma indicada, debe el apoderado judicial de la parte demandada UNIFIANZA S.A., **allegar prueba del envío del correo electrónico mediante el cual, la parte demandante desde su correo electrónico registrado en la cámara de comercio, el cual es presidencia@unifianza.com.co le otorga poder a la Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, al correo electrónico del apoderado coincidente con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

Así mismo, deberá allegar poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior se hace necesario que se subsane para poder entrar a estudiar el recurso interpuesto, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 indicados, y cumplir con el derecho de postulación en virtud del poder otorgado en debida forma.

RADICADO : 2021-061 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROPIEDADES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., TOUR & GO S.A.S, y UNIFIANZA S.A.
PROVIDENCIA : Auto 15/09/2021- Requiere parte demandante corrija poder

Lo anterior con fundamento en el derecho a la igualdad entre las partes, el derecho de defensa y efectividad del derecho sustancial, para lo cual se tiene en cuenta lo dispuesto en las siguientes normas.

El artículo 4° del CGP el cual establece:

“El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes...”.

Así mismo, señala el artículo, 11 del CGP:

“ Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.

Dado lo anterior, y así como la parte demandante tiene la oportunidad de corregir las falencias de la demanda, se le otorga el término judicial de 5 días (mismo término que se confiere a la parte demandante para subsanar la demanda), al recurrente a fin de que aporte poder mediante el cual se subsanen las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUERIR al apoderado judicial de UNIFIANZA S.A., Dr. IVAN DARIO SALGADO ZULUAGA, para que dentro del término judicial de cinco, (05) días, subsane el poder en los aspectos planteados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30be3bc8d68ff16f20d0795d4d586cbf3d84320b47b0ef5eee8dc56586e942e3
Documento generado en 15/09/2021 06:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>